

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2023-00421-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	EDWIN FARID MAHECHA RAMÍREZ
DEMANDADO:	YULI PAOLA TORO IBARRA

-En este asunto, verifica el Despacho que en Auto del 08 de noviembre de 2023 se admitió la demanda, cuyo demandante es el padre del menor de edad J.E.M.T., enseguida el Despacho cumplió con la notificación al Defensor de Familia del ICBF adscrito a los Juzgados de Familia y al Procurador Judicial de Familia de Neiva, quienes no hicieron reparo alguno, de lo cual se corrió el debido traslado.

-Mediante Resolución No. 0006079 del 08 de marzo de 2017 emanada por la Defensoría de Familia del ICBF de Neiva, las partes acordaron cuota alimentaria en beneficio de la niña J.E.M.T., en donde el demandante EDWIN FARID MAHECHA RAMÍREZ se comprometió a aportar la cuota alimentaria a favor de la mencionada niña, estableciéndose además lo respectivo a vestuario, salud y educación entre otras.

-Seguidamente, en audiencia adelantada en este Juzgado de Familia el 24 de septiembre de 2019, las partes conciliaron el aumento de la cuota alimentaria mensual y adicionales de junio y diciembre, quedando incólume los demás ítems conciliados por las partes en la precitada resolución No. 0006079 de 2017.

-Por otro lado, Se le ha requerido a la parte demandante desde el auto admisorio para la notificación a la parte demandada, sin que a la fecha haya cumplido con la carga impuesta por el Despacho en lo referente a la

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

realización en debida forma de la mencionada notificación personal a la parte pasiva.

Ahora bien, como en constancia secretarial de la fecha se establece que en reciente memorial nuevamente se ha realizado la notificación personal en indebida forma y luego que el presente asunto obedece a disminución de cuota de alimentos, se torna procedente a todas luces decretar el desistimiento tácito por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito, del presente asunto de disminución de cota alimentaria, instaurado por el obligado a realizar el aporte de alimentos.

**SEGUNDO:** Como este trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

**TERCERO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*